

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

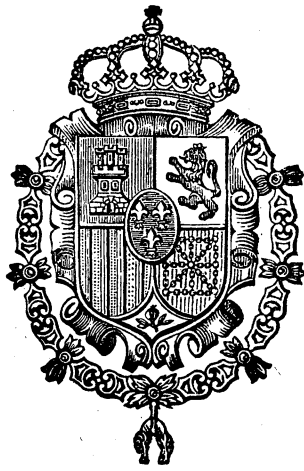
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto creando una medalla de oro según el modelo de la de bronce conmemorativa del solemne acto de la proclamación de Nuestra Señora de Montserrat, Patrona de los Somatenes de Cataluña.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando en la forma que se expresa la redacción de varios artículos del reglamento del Banco de España.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Administración el Sr. Subsecretario de este Ministerio, por haber regresado á esta Corte D. Abilio Calderón, Director general de la citada dependencia.

Otra circular á los Gobernadores civiles convocando á elección parcial de Vocales del Instituto de Reformas sociales.

Otra ídem id. sobre redacción y remisión de notas autorizadas y hojas estadísticas de accidentes del trabajo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncien á concurso de traslado las Cátedras de Caligrafía vacantes en los Institutos de Valencia, Zaragoza, Burgos, Jerez de la Frontera, Figueras y Vitoria. Otra ídem á concurso la provisión de la clase de Construcción de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Ministerio de Agricultura Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden dando las gracias á los Sres. Presi-

dentos y Vocales que constituían el antiguo Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y la Junta de Reformas Agrícolas, por los servicios prestados por ambas Corporaciones.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Anuncios de vacantes de Notarías.

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de destinos adjudicados, publicada en la GACETA de 22 de Diciembre último.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad interior.—Rectificación al reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, publicado en la GACETA de 12 de Diciembre último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concurso para la provisión de la clase de Construcción de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid.

Anunciando á concurso de traslado varias Cátedras de Caligrafía.

Nombramiento de Tribunales para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa, vacante en los Institutos de Baeza y Mahón, de varias Cátedras de Matemáticas en los Institutos que se expresan, y relaciones de aspirantes á las mismas.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual correspondientes al tercer trimestre de 1904.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona.

AGRICULTURA.—Inspección general de Repoblaciones forestales é ictícolas.—Subasta para el aprovechamiento de esparto de los montes que se expresan.

Administración provincial:

Distrito universitario de Oviedo.—Propuesta formulada por este Rectorado para proveer por concurso de ascenso la Escuela elemental de niñas de Ponferrada (León).

Universidad de Valladolid.—Lista de los Catedráticos y demás personal docente de este distrito universitario que tienen derecho á tomar parte en las elecciones senatoriales que ocurran en el presente año.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Ortigueira.—Subasta de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela de niños de ambos sexos.

Alcaldía de Lerma.—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España y sucursal del mismo en San Sebastián.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 15 y 16 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

A propuesta de la Comisión organizadora de los Somatenes de Cataluña, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y como ampliación á Mi decreto de 10 de Abril último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea una sola medalla de oro, según el modelo mismo de la de bronce conmemorativa del solemne acto de la proclamación de Nuestra Señora de Montserrat, Patrona de los Somatenes de Cataluña, con pasador también de oro y cinta de los colores nacionales, destinada á que la ostente Mi Augusta Madre S. M. la REINA Doña María Cristina, como protectora del Patronato de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo que dispone el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1867,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Abad, vacante en la Santa Iglesia Colegial de Logroño por defunción de D. José Ruperto Celorrio, Presidente del Cabildo de la misma Iglesia y Párroco á la vez de su parroquia, al Presbítero Doctor D. Antolín Oñate y Oñate, Párroco, propuesto en primer lugar por el Muy Reverendo Arzobispo de Burgos, como Administrador Apostólico de Calahorra y La Calzada.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orense por defunción de D. Tomás Portabales, al Presbítero Doctor D. Ramón Guerra y Cortés, Abad de la Magistral de Alcalá de Henares, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Ramón Guerra y Cortés.

En el Seminario central de Toledo cursó las asignaturas de Latinitud, Humanidades y dos años de Derecho canónico.

En los años 1888 y 1890 recibió en dicho Seminario los grados de Doctor en Derecho canónico y en Sagrada Teología.

En 1885 fué ordenado Presbítero.

En Julio de 1885 fué nombrado Coadjutor de Carpio del Tajo para la administración de Sacramentos y asistencia de enfermos durante la epidemia cólera que invadió dicho pueblo.

En Enero de 1886 fué nombrado Capellán del Convento de Religiosas Carmelitas de Villarrobledo, y en Octubre del mismo año Superior y Director espiritual del expresado Seminario de Toledo.

En el concurso á curatos celebrado en aquella diócesis en 1886, obtuvo la parroquia de San Juan Bautista de Yébenes, que renunció por haber obtenido otro beneficio.

En 1887 obtuvo, previa oposición, un Beneficio curado en la Capilla de Muzárabes, cargo que desempeñó por espacio de cuatro años.

En 1888 fué nombrado Secretario del Tribunal de grados del Seminario de Toledo y Vicerrector del mismo Centro, en el que desempeñó también la Cátedra de Teología.

En 1891 fué nombrado, previa oposición, para la parroquia Muzárabe de Santas Justa y Rufina, de cuyo cargo, así como de la capellanía á él aneja, tomó posesión en 12 de Agosto de dicho año, habiéndolo servido por espacio de diez.

En 1897 obtuvo la aprobación de los ejercicios de oposición á la Canonjía Magistral de León.

En 10 de Junio de 1901 fué nombrado por oposición, para la Dignidad de Abad del Cabildo de la S. I. M. de Alcalá de Henares, de cuyo cargo, que en la actualidad obtiene, se posesionó en 10 de Julio siguiente.

Ha desempeñado, además, los siguientes cargos: Examinador Sinodal, Vocal de la Junta de instrucción pública, Juez de grados académicos de la Universidad Pontificia de Toledo, y ha sido Censor de varias obras literarias.

Es Capellán de Honor honorario y Predicador de S. M.

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post-Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ciudad Rodrigo, que ha de reducirse á Colegiata, por renuncia de D. Manuel Velasco, al Presbítero Doctor D. Santiago Sevillano Sánchez, Canónigo Doctoral de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Santiago Sevillano Sánchez

De 1857 al 1872 cursó en el Seminario de Salamanca seis años de segunda enseñanza, siete de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico, con la calificación de *meritissimus*.

En 1864 fué promovido al Presbiterado.

En Octubre de 1868 fué nombrado Vicerrector de aquel Seminario.

En Septiembre de 1869 y Junio de 1873, respectivamente, rebió los grados de Licenciado en Sagrada Teología y Doctor en Cánones.

En 5 de Julio de 1876 tomó posesión de la Canonjía Doctoral, que hoy obtiene, en Ciudad Rodrigo.

Ha sido durante varios años Catedrático del Seminario de Salamanca y del de Ciudad Rodrigo, donde es en la actualidad Rector y Provisor y Vicario general de la diócesis, en la que ha desempeñado varias veces el cargo de Gobernador eclesiástico.

En dicha diócesis de Ciudad Rodrigo ha prestado y sigue prestando varios é importantes servicios, entre ellos el de haber organizado los estudios de aquel Seminario, restableciendo los de segunda enseñanza y los de la Facultad de Derecho canónico; la creación con fondos propios de una Biblioteca, que está á disposición de los alumnos, habiendo aumentado un piso á la parte principal del Seminario, y haber comprado y donado una parcela de terreno inmediata á dicho establecimiento, donde, con fondos de éste, se ha construido un local para recoger á los pobres, á quienes se da de comer y se enseña la doctrina cristiana.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por defunción de D. Mariano Sarasa, al Presbítero Doctor D. Juan Bautista Pérez y Pérez, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Pérez y Pérez.

En los años académicos de 1861 á 1877 cursó y probó Latinitad, Filosofía y Derecho canónico en el Seminario central de Valencia.

En 5 de Julio de 1875 y 23 de Septiembre de 1890 recibió, respectivamente, en dicho Seminario, los grados de Doctor en Sagrada Teología y Derecho canónico.

En 1875 fué nombrado Catedrático de aquel Seminario, cargo que ha desempeñado por espacio de más de doce años. Recibió el Sagrado Orden del Presbiterado en 19 de Diciembre de 1874.

En 1880 fué nombrado Teniente Cura castrense de la plaza de Valencia, y en Abril de 1886, Cura castrense de la misma plaza.

En 17 de Junio de 1891 fué nombrado Fiscal sustituto del Arzobispado de Valencia.

Desde 1866 á 1893 ha formado parte del Tribunal de exámenes de Sínodo menor.

Habiéndose padecido una equivocación en el siguiente Real decreto, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

REAL DECRETO

Vista la instancia elevada por Ramón Fornos Martínez en solicitud de indulto ó conmutación por destierro del resto de la pena de siete años, cuatro meses y un día de presidio mayor que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por delito de hurto doméstico;

Teniendo en cuenta que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta y arrepentimiento, y á que devolvió intacta toda la suma sustraída:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta sufrir á Ramón Fornos Martínez y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo solicitado por el Consejo de gobierno del Banco de España,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 174, 175, 179, 182, 183, 185, 186, 188 y 191 del reglamento del Banco de España aprobado por Real decreto de 5 de Enero de 1901, se entenderán redactados en la forma siguiente:

«Art. 174. La primera reunión de la junta general se consagrará únicamente á la lectura y reparto de la Memoria, del Balance y de las proposiciones impresas sobre que aquélla haya de deliberar, y al sorteo de los accionistas asociados, conforme al art. 48 de los estatutos, y según la lista que determina el art. 167 del reglamento. En esta primera reunión se podrán presentar por los concurrentes las proposiciones que estimen oportunas, relativas al mejor servicio y á la prosperidad del Banco, conforme á los estatutos.»

«Art. 175. Entre la primera y segunda sesión habrá un intervalo de cuatro días, durante el cual podrán usar igualmente los señores accionistas del derecho que consigna el art. 169. El Gobernador abrirá la segunda sesión, disponiendo ante todo la lectura del acta de la anterior, y después la discusión de la Memoria y el Balance. Si ninguno de los concurrentes hiciera impugnación ú observación sobre estos puntos, el Gobernador dispondrá que el Secretario haga, respecto de cada uno de ellos, la pregunta de si se aprueban, así como los actos de la Administración.»

«Art. 179. Las votaciones se harán por el método ordinario de permanecer sentados y levantados, ó nominalmente, pronunciando *si ó no* cada accionista, á medida que sea llamado. Cuando la votación se refiera á la censura de alguna persona, será secreta. Los Vocales del Consejo tendrán voto en la junta general.»

«Art. 182. La elección de Consejeros, cuando no sean proclamados por unanimidad los propuestos por la Junta de que habla el art. 48 de los estatutos, se hará en votación secreta, presentando cada individuo al Presidente una papeleta doblada en que se halle inscrito el nombre ó nombres de los accionistas á favor de quienes se vote.

«El escrutinio se hará por dos Consejeros de gobierno y otros dos accionistas concurrentes, nombrados por el Presidente.»

«Art. 183. La elección de personas para el Consejo, se hará por mayoría relativa de votos, y en caso de que resulten con igual número de ellos dos ó más accionistas, se decidirá por sorteo su entrada en el Consejo y el lugar que hayan de ocupar.»

«Art. 185. Los acuerdos se formularán y consignarán por el Secretario á medida que se vayan adoptando.»

«Art. 186. Dentro de los cinco días siguientes á la conclusión de la junta general, dirigirá el Gobernador al Ministerio de Hacienda copia certificada de las actas, previamente aprobadas por el Consejo de gobierno, suspendiéndose la ejecución de lo acordado en aquélla hasta que se comunique la Real aprobación.»

«Art. 188. Los accionistas comprendidos en la lista á que se refiere el art. 167 del reglamento, se distribuirán en tres grupos, conforme al art. 48 de los estatutos, excluyendo á los que desempeñen el cargo de Consejero de gobierno. Para la formación de cada uno de los grupos se computarán en su caso las acciones propias y las representadas por el accionista.

«Los comprendidos en cada uno de estos grupos se numerarán correlativamente para los sorteos que el citado artículo de los estatutos establece.»

«Art. 191. Elegidos por la junta los asociados, se les comunicará su nombramiento, fijándose la fecha de la

antevíspera de la segunda reunión de la misma junta, como plazo para manifestar si admiten el referido cargo, dando en toda caso aviso á un número de suplentes igual al de las renunciaciones que se reciban y vacantes que por cualquier causa se produzcan.»

Art. 2.º Los referidos artículos regirán con carácter provisional como los restantes del reglamento, en tanto que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte, el Director general de Administración D. Abilio Calderón y Rojo;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la referida Dirección, que le han sido conferidos por Real orden fecha 24 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REALES ORDENES CIRCULARES

Para el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se hace necesario completar la representación patronal determinada por el Real decreto de 15 de Agosto de 1903, que constituye su reglamento, modificado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1904.

Dicha representación, ya incompleta desde que funciona el Instituto, por haber renunciado varios Vocales á sus cargos, no ha podido reunir el total de sus miembros á pesar de haberse verificado una segunda elección, por lo que se hace necesario, con arreglo al artículo 62 de su reglamento, modificado por Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, convocar á elección parcial de la representación mencionada, para designar un Vocal por la Grande Industria, otro por la Pequeña Industria, y dos por la Agricultura; y un suplente por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria, y dos por la Agricultura.

Para ello se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1.ª Los Gobernadores civiles, dentro de los ocho días siguientes á esta convocatoria, se dirigirán, por conducto de los Alcaldes, A las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos Mercantiles, Círculos Industriales, Sociedades Económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de marantes, Sindicatos Agrícolas, Sindicatos de Riegos y otras Asociaciones legalmente constituidas que pudieran ser calificadas previamente de análogas por el Instituto, para que el día 25 del corriente, y bajo la presidencia de sus Directores ó Presidentes respectivos, elijan un compromisario cada una de entre los individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

2.ª Dentro del tercer día, los Presidentes ó Directores remitirán al Gobernador civil de la provincia relación de los compromisarios que hubieren resultado elegidos. El Gobernador civil, dentro de los ocho días siguientes, hará publicar en el *Boletín oficial* la lista de los designados por cada Sociedad ó Asociación, con expresión de éstas, y en el mismo número convocará la elección de Vocales y suplentes de la representación patronal para el día 12 del próximo Febrero.

3.ª La elección de Vocales y suplentes se verificará en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y bajo la presidencia del Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 del reglamento. Si alguno de los compromisarios elegidos por las Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado á alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma. Esta delegación la comunicará la Junta directiva al Alcalde de la capital y al interesado con tres días de antelación, por lo menos, al en que la elección se verifique.

4.ª Con arreglo al art. 54 del mencionado reglamento, los compromisarios en cada provincia elegirán

un Vocal por la Grande Industria, uno por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, y un suplente por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y dos por la Agricultura, debiendo advertirse, para evitar tercidas interpretaciones, que tales representaciones no son provinciales, pues se computarán los votos que cada candidato hubiere obtenido en el mismo grupo en todas las provincias de España, para hacer la proclamación.

Cada compromisario no tendrá más que un voto para cada uno de dichos Vocales y suplentes.

5.^a La elección de estos Vocales y suplentes, según lo dispuesto en el art. 59, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos. Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose en ella las protestas que se hicieren, y enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que, sin demora alguna, lo remitirá directamente al Presidente del Instituto, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

6.^a Conforme á lo preceptuado en el art. 62 del reglamento, el cargo de Vocal ó suplente requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó residencia en Madrid.

7.^a El escrutinio se verificará en el Instituto de Reformas sociales, con arreglo al art. 60, el día 25 del próximo Febrero, y se dará cuenta al Ministro de la Gobernación inmediatamente, para que declare elegidos á los que hayan sido proclamados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de

Encomendada al Instituto de Reformas sociales la estadística de los accidentes del trabajo, en virtud del Real decreto de 15 de Agosto de 1903, y para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 45 y 46 del reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la redacción y remisión de «Notas autorizadas» y «Hojas estadísticas» á que los mencionados artículos se refieren, se observen las siguientes disposiciones:

1.^a La forma de las «Notas autorizadas» y «Hojas estadísticas», seguirá siendo la preceptuada en la Real orden de 30 de Agosto de 1900.

2.^a Las «Notas autorizadas» se remitirán por los Gobernadores al Ministro de la Gobernación tan pronto como reciban el parte del accidente.

3.^a Las «Hojas estadísticas» se remitirán trimestralmente á dicho Ministerio.

4.^a A partir del 1.^o de Enero próximo, los Gobernadores enviarán mensualmente al Instituto de Reformas sociales los «estados» de accidentes ocurridos, según el modelo que remitirá el Instituto, y con arreglo á las instrucciones en el mismo contenidas.

5.^a La forma y dimensiones de los «estados» serán las indicadas en el modelo (0'46 x 0'13).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1904.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á concurso de traslación entre Profesores numerarios de Caligrafía, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio del año último, las Cátedras de aquella especialidad, vacantes en los Institutos de Valencia, Zaragoza, Burgos, Jerez de la Frontera, Figueras y Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la clase de construcción de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, al turno que reglamentariamente corresponde, que es el 3.^o de concurso, ó sea

concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, reglamento de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: No cumpliría la Administración un deber de elemental gratitud, si al disolverse el antiguo Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Junta de Reformas agrícolas, por virtud del Real decreto de 30 del corriente, no se hiciera constar de un modo espreso los grandes y meritisimos servicios prestados por ambas Corporaciones y por los individuos que las formaban á tan importantes ramos de la riqueza nacional.

Timbre de honor de los suprimidos organismos serán siempre sus luminosos informes en los arduos problemas que la Administración pública sometió á las deliberaciones y la rectitud de sus propuestas, de las que raras veces hubo de apartarse el Ministerio;

Fundado en tales consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gracias á los Excmos. Sres. Presidentes y á los dignos Vocales que constituían dichas Corporaciones, y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1904.

CÁRDENAS

Sres. Presidentes del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio y de la Junta de Reformas agrícolas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Francisco Cristóbal Portos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Agosto de 1904, sobre abono de haber pasivo como jubilado.

D. Silverio Gómez Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 20 de Septiembre de 1904, sobre rescisión de contrato de venta de robles.

D. José Sayol y Masó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 16 de Septiembre de 1904, sobre autorización para alumbrar aguas del cauce del río Reguiral en Palautordera (Barcelona).

D. Raimundo Salinas Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1904, sobre expropiación forzosa de la casa núm. 6 de la calle de San Jorge.

Doña Dolores Rauret, viuda de Viada, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Agosto de 1904, sobre derecho á pensión como viuda del Presidente de Sala que fué del Tribunal Supremo D. Salvador Viada.

D. Enrique de Queralt contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Agosto de 1904, sobre prolongación de la calle de Preciados.

Doña Josefa Manzanedo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Julio de 1904, sobre subasta del hotel núm. 18 del paseo de Recoletos, de esta Corte.

Compañía Caminos de Hierro del Norte de España contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 18 de Agosto de 1904, sobre supuesta defraudación del impuesto de utilidades en 1897 y 1898.

Compañía de Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 7 de Octubre de 1904, sobre tasación por expropiación forzosa de la finca Bárxa (Vigo), perteneciente á dicha Compañía.

D. Magín Barbará y Constanzó contra la resolución de la Dirección general de Contribuciones en 2 de Septiembre de 1904, sobre defraudación por supuesto ejercicio de industria al por mayor de frutos coloniales.

D. Tomás Cobo Varona contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones en 27 de Septiembre de 1903, sobre defraudación del impuesto de electricidad y contribución industrial en su fábrica La Aurora, en Jaca.

D. Andrés Ortiz y Roch contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 20 de Septiembre de 1904, sobre separación del cargo de Escribano de Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

D. Cecilio Conesa López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 27 de Septiembre de 1904, sobre rescisión de arrendamiento de las Encañizadas del Mar Menor.

D. Julián Chavarri Hernáiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Julio de 1904, sobre lugar en escalafones de funcionarios cesantes de dicho ramo.

D. Luis de la Mata Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre justiprecio de la casa núm. 7 de la calle de la Flor por expropiación.

D. Francisco Hermógenes Esevenri contra la Real orden

expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Agosto de 1904, sobre expropiación de la casa núm. 10 de la calle del Horno de la Mata para la Gran Vía.

D. Pablo y D. Antonio Goya Burguera contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Agosto de 1904, sobre expropiación de la casa núm. 1 de la calle del Desengaño para prolongación de la de Preciados.

El Banco de España contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Noviembre de 1904, sobre balance de cuentas con el Tesoro.

D. Manuel Villanueva y Calleja contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de Octubre de 1904, sobre nombramiento de D. Vicente Guijarro para sustituto de D. José Herrante y Cibeá, Catedrático jubilado del Instituto de Guadalajara.

D. Gregorio N. de la Torre contra la resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Gutiérrez Herranz, rematante de concursos en el ramo de cereales del Ayuntamiento del Astillero (Santander), contra acuerdo de aquella Delegación de Hacienda.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Coruña se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.^o y 44 del reglamento general del Notariado y á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes en Gudiña, Rianjo, Setados, Corcubión (que está afecta al pago de una pensión al Notario jubilado D. Manuel Ruiz), Orense (por traslación de D. M. Salgado Vivero (por defunción de D. F. Díaz), Silleda y Padrón (por traslación de D. G. Trincado) que corresponden á los distritos notariales de Viana del Bollo, Padrón, Puenteareas, Corcubión, Orense, Vivero, Lalin y Padrón respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretendan la de Corcubión, que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de mil pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Teruel se halla vacante la Notaría de Teruel, por defunción de D. J. Muñoz, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.^o del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 3.^o del mismo y 5.^o del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.^o del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 31 premios mayores de los 1.350 que corresponden el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
25.763	260.000	Figueras.
18.578	130.000	Málaga.
21.800	70.000	Gijón.
7.502	6.000	Madrid.
17.424	6.000	Madrid.
10.205	6.000	Coruña.
12.176	6.000	Barcelona.
2.659	6.000	Madrid.
2.897	6.000	Salamanca.
10.050	6.000	Barcelona.
21.002	6.000	Madrid.
18.808	6.000	Astorga.
20.117	6.000	Alicante.
20.722	6.000	Bilbao.
14.181	6.000	Madrid.
6.114	6.000	Madrid.
20.744	6.000	Bilbao.
5.521	6.000	Barcelona.
25.175	6.000	Las Palmas.
9.917	6.000	Ceuta.
11.642	6.000	Valencia.
5.128	6.000	Vitoria.
14.917	6.000	Sevilla.
17.385	6.000	Madrid.
1.040	6.000	Coruña.
1.576	6.000	Madrid.
22.661	6.000	Barcelona.
188	6.000	Badajoz.
9.634	6.000	Barcelona.
4.431	6.000	Barcelona.
24.420	6.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno

asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Amelia Rey, María de la Concepción Vallejo, María de la Asunción San Cristóbal, Juana de Dios Ramírez, del Colegio de la Paz, y María del Río Rubio, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Enero de 1905.

Ha de constar de 37.000 billetes, al precio de 50 pesetas cada uno, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.295.000 pesetas en 1.860 premios, de la manera siguiente:

Table with 2 columns: Premios and Pesetas. Lists various prize amounts and their corresponding number of winners, totaling 1,860 winners for 1,295,000 pesetas.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.442, se consideran agraciados, respectivamente, los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero: es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.401 al 13.500.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 10 de Enero de 1905. — El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad interior.

Rectificación.

Por error material de copia, el art. 56, párrafo 2.º, del reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, aprobado por Real orden de 3 de Julio de 1904, publicado en la GACETA del 12 de Diciembre último, debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Sin tales requisitos no se consentirá la entrada en el recinto de la exposición, ferias ó mercados á ningún animal, como tampoco si al ser reconocidos resultare alguno con síntomas de estar enfermo.»

El art. 85, por olvido involuntario, fué omitido y está redactado en la forma siguiente:

«Art. 85. Queda terminantemente prohibido destinar al consumo la carne de los animales que hayan muerto á consecuencia de cualquier enfermedad.»

Art. 98, línea tercera, en donde dice «el modelo que se acompaña», debe decir «al modelo núm. 1, que se acompaña».

En la línea quinta del mismo art. 98, en donde dice «en otro estado los datos», debe decir «en otro estado (modelo número 2) los datos».

En la línea octava del mismo artículo, en donde dice «en otro estado que formara», debe decir «en otro estado (modelo número 3) que formara».

En el art. 102, línea primera, en donde dice «esta dolencia», debe decir «esta enfermedad».

En la línea segunda de este mismo artículo, en donde dice «reses enfermas», debe decir «reses atacadas».

En el art. 109, en la línea primera, en donde dice «la declaración de existencia de la epizootia», debe decir «la declaración de extinción de la epizootia».

En el art. 115, línea primera, en donde dice «no podrá ser destinada al concurso público», debe decir «no podrá ser destinada al consumo público».

En el art. 119, línea 8.ª, en donde dice «celebración de ferias», debe decir «celebración de mercados, ferias».

En el art. 122, línea segunda, en donde dice «al concurso público», debe decir «al consumo público».

En la línea séptima de este artículo, en donde dice «previa autorización», debe decir «previa esterilización».

En el art. 125, en donde dice «celebrar ferias», debe decir «celebrar mercados ferias».

En el art. 128, línea séptima, en donde dice «y costando siempre», debe decir «y evitando siempre».

En el art. 170, letra c, donde dice «a los pastos, arroyos y charcas que se consideren contaminados se prohibirá que tengan acceso hasta que estén saneados», debe decir «se prohibirá que los animales receptibles penetren en los pastos y beban en los arroyos y charcas infectadas mientras no hayan sido saneados aquéllos y éstos».

En el art. 186, letra a, línea segunda, en donde dice «al Inspector general de Sanidad interior», debe decir «al Inspector general de Sanidad interior».

En el anejo 1.º, línea cuarta, en donde dice «Claustro de Catedráticos de Veterinarios de esta Corte», debe decir «Claustro de Catedráticos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte».

En el anejo 2.º, art. 5.º del mismo, línea quinta, en donde dice «en el art. 4.º», debe decir «en el art. 12 de este anejo».

El Inspector general de Sanidad interior, Eloy Bejarano.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RECTIFICACIÓN

Padecido error en la relación de destinos adjudicados que publicó la GACETA núm. 355, de 22 de Diciembre último, se entenderá rectificada en la forma siguiente:

Table with columns: Número de orden, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO (Pesetas), CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, and CONDICIONES (Años de Edad, Servicio, Empleo).

Madrid 10 de Enero de 1905.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de máquinas y máquinas herramientas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1905.—El Subsecretario, Conde de Albay.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Valencia, Zaragoza, Burgos, Jerez de la Frontera, Figueras y Vitoria las Cátedras de Caligrafía, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Profesores numerarios de aquella especialidad que deseen ser trasladados á las mismas podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, indicando el orden de preferencia los que soliciten más de una.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen actualmente en propiedad otra de plaza igual y tengan el título profesional que les corresponda, según la Real orden de 19 de Noviembre de 1902, GACETA de 2 de Diciembre siguiente.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de

la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Subsecretario, El C. de Albay.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y en el Real decreto de 2 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua francesa, vacante en los Institutos de Baeza y Mahón, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Enrique Sons y Cartelín. Vocales: D. Justo Soler, Catedrático de Madrid; D. Fernando Araujo, Catedrático de Madrid; D. José María Castilla y Garrote, Profesor de la Escuela Central de Artes é Industrias; D. Carlos Lacombe, Catedrático de Valladolid; D. Federico Balart, Académico, y D. Pompilio Díaz, competente.

Suplentes: D. Eugenio Ochoa, Catedrático de la Escuela de Comercio de Madrid; D. José Aguilar, Catedrático de Cádiz; D. José Torres Reina, de Albacete, y D. Víctor Vignolle, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado las instancias de los opositores D. Manuel Martín Navarró, D. Fermín Alvarez Cámara, D. Ramiro Alvarez López de la Molina, D. Luis de Basseres Ossorio Calvache, D. Julio Boutellier Pringiers, D. Teodosio Campo Izquierdo, D. Antonio Cienfuegos y Arias de Velasco, D. Nicolás Díaz López, D. Santiago Espino Piro, D. Maximino Esteban Almeida, D. Francisco Fernández y Moreno, D. Esteban García Bellido, D. José Feito García, D. Javier Gatzambide, D. Diego Galín y Solís, D. Zacarías Herrero y Segarra, D. Aurelio Ibáñez Cerezo, D. Nicolás Izquierdo Hernández, D. Antonio Sima Cante, D. Gumersindo Lozano Alba, D. Manuel Machado y Ruiz, D. Benjamín Maller Tena, D. Pedro Antonio Martín Robles, D. Angel Mathien y Carbonel, D. Miguel Noaín y Baldo, D. Joaquín Orense Zalavera, D. Rafael Reyes Rodríguez, D. Juan Rogelio Ponce de León y Lozano, D. Pablo Pou y Peláez, D. Constantino Román y Salamera, D. Miguel de Robles y Alabezu, D. Miguel Rubert, D. Epifanio Silves Zarzo, D. José Soldevila Canela, D. Lorenzo Urbano Arbeloa, para la de Baeza; y D. Leandro Olivier é Insausti, D. Juan Rogelio Ponce de León y Lozano, D. José Pons y Alsina, Don Miguel Rubert, D. Felipe Cailhan, D. Angel Mathien y Carbonel, D. Diego Galín y Solís, D. Juan Gómez Jiménez, D. An-

tonio Fuentes y Rami, D. Dionisio del Llano y Galarraga, D. Benjamín Maller y Tena, D. Joaquín Martínez Mollinedo, D. David Ferrer y Vallés, D. Nicolás Díaz López, D. José Feito García, D. Julio Boutellier y Pringiers, D. José Albiñana Martínez, D. Gabriel Alomar y Villalonga, D. Fermín Alvarez Cámara, D. Ruperto Bosque y Ros, para la de Mahón, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará á contarse el plazo de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que las admisiones ó reclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria, se efectúan por el Tribunal.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á una Cátedra de Matemáticas, vacante en los Institutos de Soria, Huesca, Cuenca y Teruel, al turno libre, y de Orense, Gerona, Santiago y Figueras, al turno de Auxiliares, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado, por Real orden de 22 de Noviembre último, el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro y Pufido, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Sánchez Pérez, Catedrático de Madrid; D. Teodoro Sabrás, de Granada; D. Adoración Ruiz Tapiador, de Toledo; D. Guillermo Sáez Muñoz, de Madrid; D. Miguel Martínez Campo, Académico, y D. Luis Octavio de Toledo, competente.

Suplentes: D. Ignacio Suárez Somonte, D. Manuel Burillo y D. José María Villafañe, Catedráticos de Madrid; D. Tomás Mallo, de León, D. Severo Simavilla, de Santander y D. Miguel Aguilar y Cuadrado, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, que terminó el 31 de Octubre último, para ambos turnos, se han presentado para el turno libre los siguientes aspirantes: D. Manuel Rus Martínez, D. Juan Pomareda y Llambi, D. Alberto Inclán López, D. Mario Castellanos y Torres, D. Francisco Monreal Cuesta, D. Martín Ricardo Loro y Ruiz de Garibay, D. Francisco Luis Llópez, D. Benigno Marroyo y Gago, Don Luciano Fernández Fernández, D. Francisco González Fuentes, D. Pelayo Artigas Coromina, D. Mariano Cuesta Braga-

1905 á 1906, y 1906 á 1907, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas por años, que suman en total quince mil pesetas el trienio; debiendo depositar setecientas cincuenta pesetas para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pligos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierta por falta de licitadores se celebrara una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, en los mismos sitios que la primera, el día 7 de Marzo siguiente, hallándose á disposición del público, en los

puntos en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento. Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en de fecha de último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos que

se calculan existentes en el Monte La Navela, El Solán, La Muela y Montoro, perteneciente al pueblo de Blanca, y por los años forestales de 1904 á 1905, 1905 á 1906, y 1906 á 1907, se comprometo á tomar á su cargo los mismos, con sujeción estricta á las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas (expresada en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado).

S—31

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

CLAUSTRO ELECTORAL

Lista provisional de los Sres. Catedráticos y Auxiliares, Doctores matriculados, Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales de este distrito universitario con derecho á votar en las elecciones Senatoriales por esta Universidad, que ocurran en el presente año, formada y publicada con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 8 de Febrero de 1877 y 21 de Agosto de 1896 sobre elección de Senadores, y á los acuerdos del Claustro electoral.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	Punto de residencia.	Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	Facultades.	Punto de residencia.
	Señor Rector.					
1	Excmo. Sr. Dr. D. Antonio Alonso Cortés.....	Valladolid.	75	Sr. Dr. D. Crispulo Ordóñez Abadía.....	Farmacía.....	Santander.
	Catedráticos numerarios.		76	Luis Conde Rodríguez.....	Derecho.....	Valladolid.
2	Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Francisco Mambrilla.....	Valladolid.	77	Pedro Vaquero Concellón.....	Medicina.....	Idem.
3	Sr. Dr. D. Didio González Ibarra.....	Idem.	78	Ciriaco Vázquez de Prada Pizarro.....	Derecho.....	Idem.
4	Pedro Urraca Gutiérrez.....	Idem.	79	Andrés Herrador Cea.....	Idem.....	Idem.
5	Demetrio Gutiérrez Cañas.....	Idem.	80	Gregorio Saez Mongero.....	Medicina.....	Arrabal de Portillo.
6	Excmo. Sr. Dr. D. Nicolás de la Fuente Arrimadas.....	Idem.	81	Luis Martínez Vázquez.....	Derecho.....	Palencia.
7	Ilmo. Sr. Dr. D. Vicente Sagarra y Lasecurain.....	Idem.	82	Eduardo Hickmán Dole.....	Idem.....	Valladolid.
8	Sr. Dr. D. Eladio García Amado.....	Idem.	83	Teodoro Lefler González.....	Idem.....	Idem.
9	Santos Santamaría del Pozo.....	Idem.	84	Ignacio Bermúdez Sela.....	Idem.....	Idem.
10	Salvino Sierra y Val.....	Idem.	85	Miguel Samaniego Ladrón de Cegama.....	Idem.....	Idem.
11	Raimundo García Quintero.....	Idem.	86	Antonio González San Román.....	Teología.....	Idem.
12	Tomás de Lezcano Hernández.....	Idem.	87	Fermin López de la Molina y Soto.....	Medicina.....	Palencia.
13	Rafael Cano Rodríguez Cairo.....	Idem.	88	Luis Moreno Santos.....	Idem.....	Valladolid.
14	Benigno Morales Arjona.....	Idem.	89	Ilmo. Sr. D. José Hospital y Frago.....	Derecho.....	Idem.
15	Ilmo. Sr. Dr. D. Luciano Clemente y Guerra.....	Idem.	90	Sr. Dr. D. Enrique Miralles Prast.....	Idem.....	Idem.
16	Sr. Dr. D. Leopoldo López García.....	Idem.	91	Dionisio Ordax y Castro.....	Medicina.....	Pozaldez.
17	Arsenio Misol Martín.....	Idem.	92	Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel de Castro Alonso.....	Teología.....	Valladolid.
18	Emiliano Rodríguez Risueño.....	Idem.	93	Sr. Dr. D. Bernabé Palencia Sánchez.....	Medicina.....	Aguilar de Campos.
19	Eduardo Leguarte.....	Idem.	94	Casimiro Calleja García.....	Idem.....	Valladolid.
20	Gregorio Burón García.....	Idem.	95	Eduardo Romero Fraile.....	Idem.....	Idem.
21	Antonio Simonena Zabalegui.....	Idem.	96	José María Chamorro Sedano.....	Derecho.....	Idem.
22	Manuel Sanz Benito.....	Idem.	97	Amado Collado Fernández.....	Medicina.....	San Martín de Rubiales.
23	Luis Lena Martínez.....	Idem.	98	Marcelino Nava Delgado.....	Teología.....	Valladolid.
24	Victor Santos Fernández.....	Idem.	99	Felipe Pardo y González.....	Medicina.....	Idem.
25	León Corral y Maestro.....	Idem.	100	Ilmo. Sr. Dr. D. Santiago Alba Bonifaz.....	Derecho.....	Idem.
26	Eusebio María Chapado.....	Idem.	101	José Zurita Nieto.....	Teología.....	Idem.
27	Luis González Frades.....	Idem.	102	Fermin Odón de Apraiz y Sáenz del Burgo.....	Filosofía y Letras.....	Vitoria.
28	Federico Murueta-Goyena Basabe.....	Idem.	103	Ramón de Apraiz y Sáenz del Burgo.....	Medicina.....	Idem.
29	Micolás López y Rodríguez Gómez.....	Idem.	104	Antonio Rodríguez y Cobos.....	Idem.....	Rueda.
30	Laureano Díez Canseco y Berjón.....	Idem.	105	Inocente Chamorro Cruz.....	Filosofía y Letras.....	Palencia.
31	Rafael Luna Noguera.....	Idem.	106	Francisco Calopa Armengol.....	Derecho.....	Santander.
32	Leopoldo de Michelena y García Paredes.....	Idem.	107	Justo Garrán Moso.....	Idem.....	Valladolid.
33	Ilmo. Sr. Dr. D. Calixto Valverde y Valverde.....	Idem.	108	Narciso Alonso y Andrés.....	Idem.....	Palencia.
34	Isidoro de la Villa y Sanz.....	Idem.	109	Florentín Bobo Díez.....	Medicina.....	Valladolid.
	Catedrático supernumerario.		110	Marcial Martínez Hernando.....	Idem.....	Burgos.
35	Sr. Dr. D. Juan Peinador y Ramos.....	Valladolid.	111	Francisco González Torres.....	Derecho.....	Peñañel.
	Profesores auxiliares.		112	Galo Sánchez y Rodríguez.....	Idem.....	Rioseco.
36	Sr. Dr. D. Amalio Rivero Mate.....	Valladolid.	113	Manuel Martínez Añibarro y Rives.....	Filosofía y Letras.....	San Sebastián.
37	Luis Díez Pinto.....	Idem.	114	Alfredo Gómez y Robledo.....	Idem.....	Irún.
38	Quintín Palacios Herranz.....	Idem.	115	Sr. Dr. D. Aurelio Ortiz y Ortiz.....	Derecho.....	Guernica.
39	Francisco Mercado de la Cuesta.....	Idem.	116	Adolfo Sáenz y Alonso.....	Idem.....	San Sebastián.
40	Fermin Pérez Macías.....	Idem.	117	Fernando Alonso y León Zegri.....	Idem.....	Bilbao.
41	Román García Durán.....	Idem.	118	Tomás Alonso de Armiño y Calleja.....	Idem.....	Burgos.
42	César Mantilla Ortiz.....	Idem.	119	Amado Salas y Medina Rosales.....	Idem.....	Dueñas.
43	Emilio García Ruiz.....	Idem.	120	José López de Zuazo y Ortiz de Echevarría.....	Ciencias.....	Burgos.
44	José Ferrández González.....	Idem.	121	Julián Benito Marco y Gardoqui.....	Filosofía y Letras.....	Bilbao.
45	Gonzalo del Castillo Alonso.....	Idem.	122	Eloy García de Quevedo y Concellón.....	Idem.....	Burgos.
46	Vicente Varona Roa.....	Idem.	123	Matias de Medina Rosales y Medina Rosales.....	Derecho.....	Dueñas.
47	Eloy Durruñi Saracho.....	Idem.	124	Manuel del Fraile Villada.....	Idem.....	Villalón.
48	Mariano Sánchez y Sánchez.....	Idem.	125	Enrique Castell Oria.....	Ciencias.....	Bilbao.
49	Santiago Cantalapiedra Equisoain.....	Idem.	126	Rodrigo Esteban Cebrián.....	Medicina.....	Valladolid.
	Excedentes.		127	Luis Piernaveja y Soto.....	Derecho.....	Idem.
50	Sr. Dr. D. Aureo Alonso Estefanía.....	Valladolid.	128	Angel Alvarez Cabeza de Vaca.....	Idem.....	Idem.
51	Cesáreo Marceliano Aguirre.....	Idem.	129	Timoteo Sánchez Revueita.....	Medicina.....	Aguilar de Campos.
	Doctores matriculados.		130	Emilio Fernández Cadarso.....	Derecho.....	Valladolid.
			131	Antonio Miguel Romón.....	Medicina.....	Idem.

Directores de los Institutos generales y técnicos del distrito universitario.

132	Sr. Director del de Valladolid.	
133	del de Burgos.	
134	del de Palencia.	
135	del de Santander.	
136	del de Bilbao.	
137	del de Guipúzcoa.	
138	del de Vitoria.	

Directores de las Escuelas Normales del distrito universitario.

139	Sr. Director de la Superior de Maestros de Valladolid.	
140	de la Superior de Maestros de Burgos.	

Directores de las Escuelas especiales del distrito universitario.

141	Sr. Director de la de Artes é Industrias de Valladolid.	
142	de la Superior de Comercio de Bilbao.	
143	de la Superior de Comercio de Valladolid.	
144	de la de Náutica de Bermeo.	
145	de la de Náutica de Lequeite.	
146	de la de Náutica de Santurce.	
147	de la de Náutica de Plencia.	
148	de la de Ingenieros industriales de Bilbao.	
149	de la Superior de Industrias de Santander.	

Estación de Biología marítima.

150	Sr. Director de la de Santander.	
-----	----------------------------------	--

Artículos 13 y 14 de la ley de 8 de Febrero de 1877.—Art. 13. En el mismo día (el 1.º de Enero todos los años) los Rectores de las Universidades formarán y publicarán las listas de los individuos que compongan el claustro de las mismas: así Catedráticos como Doctores, incluyendo á los Directores de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas especiales que existen en el distrito universitario.

Art. 14. Todos los que se consideren electores tendrán derecho á reclamar hasta el día 20 de Enero contra las inclusiones ó exclusiones indebidas en las referidas listas á las respectivas Corporaciones, que antes de 1.º de Febrero resolverán lo que estimen justo sin ulterior recurso.

Valladolid 1.º de Enero de 1905.—V.º B.º El Rector, Dr. Antonio Alonso Cortés.—El Secretario general, Juan Peinador.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Propuesta rectificadora que, en cumplimiento de la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública de 12 de Diciembre corriente, se formula por el Rectorado de Oviedo para proveer la Escuela elemental de niñas de Ponferrada (León), dotada con 1.100 pesetas anuales, y anunciada en el concurso de ascenso de Noviembre de 1903.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, ESCUELA QUE DESEMPEÑAN, PROVINCIA, SUELDOS (QUE DISFRUTA, MAYOR DISFRUTADO), TÍTULO QUE POSEEN, SERVICIOS EN PROPIEDAD (En la categoría, En la enseñanza), ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE, DOTACION (Pesetas).

Excluidas.

- 1) D.ª Cecilia Toral González; no acredita haber ingresado en el Magisterio por oposición.
2) Catalina Gutiérrez; á instancia propia, renunciando sus derechos en el concurso.

Lo que se hace público para que, con arreglo al art. 44 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, la concurrente propuesta manifieste á este Rectorado si acepta ó no la plaza para que se le propone, entendiéndose que acepta, si en el plazo de diez días no dice lo contrario. Transcurrido éste, empezará á contarse otro de veinte para la presentación de reclamaciones. Oviedo 31 de Diciembre de 1904.—El Vicerrector, Fermín Canella.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ortigueira.

Acordado por éste la subasta de las obras subvencionadas por el Estado con objeto de construir un edificio Escuela de niños de ambos sexos y habitaciones para los Maestros, que será emplazado al término de la calle del Salgueiro, en esta villa, se hace pública dicha subasta, que tendrá efecto en la sala consistorial, con sujeción á las siguientes

Condiciones económico-administrativas.

1.ª El contratista ejecutará las obras con estricta sujeción al proyecto, planos, Memoria, presupuestos y condiciones facultativas formados por el Arquitecto provincial D. Julio Galán, obrantes en el Negociado de Arquitectura Escolar del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en la Secretaría del Ayuntamiento, y en todo aquello que no fuese modificado por dichas condiciones facultativas regirán las generales para contratos de obras públicas aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900. Se observarán, además, cumpliendo fielmente las prescripciones que para construcción, reparación y conservación de los edificios destinados á Escuelas públicas establece el Real decreto de 23 de Septiembre de 1904.

2.ª Abonará por su cuenta el contratista las expropiaciones que haya necesidad de efectuar y las indemnizaciones que deban satisfacerse á los particulares por los perjuicios que se les cause con motivo de la ejecución de aquellas, incluso el importe de servidumbres de todas clases que, temporal ó perpetuamente, puedan establecerse en sus fincas.

3.ª En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, el contratista estará obligado á realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Asimismo, considerándose al contratista como patrono á los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, cumplirá estrictamente las prevenciones de la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, referente á que los andamios que emplee para la edificación han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado y barandilla cerrada por listones ó redes defensivas.

4.ª El tipo total para la subasta será el de ciento ochenta y dos pesetas y dos céntimos, no se admitirán proposiciones por mayor cantidad, y los licitadores que concurran al remate habrán de constituir como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, Sucursales de la misma ó Depositaria municipal de Ortigueira, la cantidad de cinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas y sesenta y cuatro céntimos, que corresponde al cinco por ciento del importe total de la subasta, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos, al tipo de cotización oficial, que determina el art. 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; pero tratándose de valores públicos, el licitador habrá de acompañar la póliza de adquisición de los mismos, y si fuese en metálico no tendrá derecho á percibir interés alguno mientras dure el depósito.

5.ª El que resulte rematante prestará fianza para responder á la seguridad del contrato, dentro de los diez días siguientes después de haberse hecho la adjudicación definitiva, por cantidad que represente en metálico el diez por ciento del precio en que las obras fuesen rematadas. Esta fianza tendrá que ser constituida en cualquiera de los Centros y con idénticas prevenciones que las establecidas en la cláusula anterior.

6.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á la Casa Consistorial el día y hora que se le señale por la Alcaldía, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado la fianza definitiva.

Si no prestase ésta ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso puede exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción de 26 de Abril de 1900.

7.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le da más derecho, cuando la adjudicación fuese provisional, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se conceptuase perjudicado.

El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

8.ª Usando de la facultad determinada en el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, la Corporación municipal podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones facultativas ó de las económico-administrativas; se reserva el derecho de aceptar ó no las cesiones del contrato que se intenten; y tanto en estos casos como en el de rescisión, siempre se dará cuenta del hecho al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

9.ª La obligación del contratista empieza en el momento de la adjudicación definitiva del remate y se extiende hasta donde alcanzan todas sus condiciones; no podrá aquél pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, puesto que el remate se efectúa á riesgo y ventura; y para todas cuantas contiendas puedan surgir por consecuencia de la subasta y adjudicación definitiva, y en las cuales no pueda intervenir la Administración, el contratista renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de Ortigueira.

10.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura pública, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los anuncios y documentos que hayan sido precisos para la misma, en la GACETA DE MADRID, y Boletín oficial de la provincia. También queda obligado á satisfacer á la Hacienda pública el importe de derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no le será satisfecha cantidad ninguna por cuenta del contrato.

11.ª Todo licitador que concurriese á la subasta en repre-

sentación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente copia de la escritura de mandato ó del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados de Ortigueira D. José Antonio Calvo Montero, D. Emilio Carballés González-Villamil y D. Dámaso Calvo Moreiras.

12.ª El contratista dará comienzo á los trabajos precisamente dentro del quinto día siguiente al del aviso que al efecto habrá de dirigirse la Alcaldía, teniendo en cuenta lo establecido en las condiciones facultativas, y dará aquéllos completamente terminados en el plazo de diez y ocho meses, á partir de la fecha del comienzo.

13.ª Si por falta de materiales acopiados ó por deficiencias en el personal no se terminasen las obras en ese plazo de diez y ocho meses, el Ayuntamiento quedará autorizado, á costa del contratista, para admitir el número de operarios y adquirir los materiales que el Arquitecto Director estime necesarios, satisfaciendo desde luego cuantos gastos se originen con tal motivo del caudal que constituye la fianza definitiva, y sin derecho por parte del contratista á reclamación de su importe ni de otro género de perjuicios.

14.ª Cualquiera variación, siempre accidental, en el plan ó ejecución de las obras proyectadas habrá de verificarse de acuerdo con el Arquitecto Director de las mismas, previo avalúo para disminución ó aumento de aquellas, pero nunca sin consulta á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin cuya aprobación ninguna reforma podrá llevarse á la práctica.

15.ª Las valoraciones de obras ejecutadas, el seguro temporal de las mismas contra riesgos de incendio, á cargo del contratista; la inspección de aquellas y su recepción provisional y definitiva habrán de verificarse en la forma que explica el pliego de condiciones facultativas y las que determina, además, el Real decreto de 23 de Septiembre de 1904.

16.ª El pago al contratista del importe del remate se efectuará anualmente en la siguiente cuantía: cincuenta por ciento en los plazos y por las sumas que explica el Real decreto de 29 Agosto último, otorgando subvención al Ayuntamiento para construir el Grupo Escolar; y el restante cincuenta por ciento con cargo á los presupuestos municipales siguientes: 1904, seis mil pesetas; 1905, cinco mil; 1906, ocho mil; 1907, ocho mil; 1908, ocho mil; 1909, nueve mil cuatrocientos, y 1910, la cantidad restante hasta el completo del cincuenta por ciento del remate, á cuyo fin la Junta municipal, en sesión de 21 de Noviembre último, acordó unánimemente las consignaciones relacionadas.

Si la adjudicación definitiva se hiciese por menor precio que el que sirve de tipo para la subasta, los pagos correspondientes á la subvención del Estado se disminuirán proporcionalmente en su cuantía anual, puesto que la subvención del cincuenta por ciento para la construcción de las obras se entiende con relación á la cantidad resultante de dicha adjudicación.

17.ª Las proposiciones que se presenten á la subasta serán extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 1.ª, con arreglo al siguiente modelo: D., vecino de ..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas para la construcción de un Grupo Escolar

que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado procesado,

Dada en la ciudad de Cádiz a 5 de Enero de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado Francisco de la Cruz. JO—235.

CAMBADOS

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción de Cambados.

A medio de la presente requisitoria cita y llama al procesado Miguel Salgado Fernández, hijo de Casimiro y Ana, de diez y seis años, soltero, labrador, natural y vecino de la parroquia de Loedo, partido judicial de Bande, provincia de Orense, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado a ser emplazado y constituirse en prisión con motivo del sumario que se le sigue sobre uso indebido de documentos.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, y siendo habido le pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas, toda vez ha sido acordada su prisión por auto de esta fecha.

Cambados 3 de Enero de 1905.—Eduardo Fraile Reñones. El Secretario, Joaquín Frole del Villar.

Señas del procesado.

Alto, delgado, moreno, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño y sin seña particular visible. JO—236

DOLORES

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se continúa con el número 96, del pasado año 1904, sobre raptos de menores, se cita, llama y emplaza al preso fugado de las cárceles de este partido Antolín Villalón Martínez, conocido también con el nombre supuesto de Eduardo de la Asunción Expósito, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de María, soltero, vendedor ambulante, natural de Madrid, vecino de Murcia, con instrucción y con antecedentes penales, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mi Autoridad a responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Gerona 4 de Enero de 1905.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote.

Filiación y señas personales.

Natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona, hijo de José y María, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero y vecino de Olot; siendo sus señas personales: estatura regular, color sano, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo y bigote rubios, y viste de artesano. JO—239

LÉRIDA

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha promovido por Don José Jené Congost, como Gerente de la Sociedad comercial y Mercantil Hijos de F. Jené y Rovira, domiciliada en esta ciudad, expediente de suspensión de pagos, proponiendo a sus acreedores una espera de tres años, ofreciéndoles el pago de un veinticinco por ciento de sus créditos durante el primero y segundo, ó sean los de 1905 y 1906, y el cincuenta por ciento hasta el 1.º de Diciembre de 1907; y en su virtud, se cita y convoca por el presente a los señores acreedores de dicha Sociedad, de domicilio ignorado, comprendidos en la relación del final, a la junta que tendrá lugar a las once de la mañana del día 30 del actual Enero y demás siguientes que sean necesarios, en el salón de sesiones de las Cajas Consistoriales de esta capital; previniéndoles que podrán concurrir personalmente ó por medio de representante con poder suficiente, y deberán presentar el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lérida a 4 de Enero de 1905.—Victor García Alonso.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona.

Relación de los acreedores, de domicilio ignorado, á que se refiere el anterior edicto.

José Anguera.
Francisco Aribau.
Josefa Agelet.
Emilia Agustí.
José Almenara.
José Aixolá.
M. Andreu y M. Vidal.
Antonio Anastasio.
Miguel Artigues.
Dolores Aldomá.
Ramón Álvarez.
Juan Aldeob Escoló.
Pedro Aixolá.
José Arqués y Antonia Llu-bes.
José Aguacil.
Antonio Aresté.
Domingó Agustí.
José Abella.
Francisco Aguilar y Teresa Agustí.
José Ariet.
Miguel Aguilar.
Francisco Aribau.
Pedro Ariet.
Gregorio Adriago.
Justa Grúes.
Jaime Amorós y A. Valero.
Jaime Aldomá.
José Azlor.
Ramón Alió.
Rosa Agulló.
María Rosa Agulló.
Juan Armengol.
Josefa Azare.
María Andreu y Pedro Andreu.
Gregorio Adnaga.
Ramón Alvarez y Javiera Isern.
Antonio Alentá.
Carmen Altisent.

Jaime Agustí y Angela Casanova.
Agustín Arroyo y Dolores Seguí.
Barrull, Juan.
Blavía, Jerónimo Albercargó.
Baqueria, Juan.
Bernadó, Soledad.
Buirá, Gabriela.
Bravo, Francisco.
Bosch, Manuel.
Bernaus, Ramón.
Burbolla, María.
Barrufet, Antonio.
Batlle y Burquets, Teresa.
Bergada, Francisco.
Brivia, Mariano.
Blanch, Juan.
Gigó, Manuela.
Bragos, Antonio.
Barrull, Juan.
Ballespi, Josefa.
Baradat, Francisco.
Buil, Leonardo y María.
Baulies, Cecilia, viuda Cardona.
Beguí, Rosenda y P. Morresd.
Bafeluig, Manuel.
Brovia, Miguel.
Bosch y Rovet, José.
Bergada, Dolores y F. Quintana.
Bargalló, Magdalena.
Bernet, Juan, y sus hijos.
Berdés, Antonio.
Baró, Melchor.
Bragos, Juan.
Bedia, R. Antonio.
Bczeny, José y J. Agustí.
Bosch y Gilabert, Ramón.
Bartrel, Francisco.

Borrás, Francisco.
Batlle, Ramón.
Ballet, José.
Bertán, Jerónima.
Bosch, Teresa.
Brovia, Jaime.
Bofaller, M. y T. Doz.
Gomá, Ignacio y Rosa Ruestas.
Guasch, Constancia.
Baró, Lorenzo.
Benach, Beatriz.
Baella, Pedro.
Buen, Gabriel.
Barri, Elías.
Baldomá, Pablo y María Domingo.
Capdevila, María.
Capdevila, Vicente y Francisca Torres.
Corri, Angela.
Cerdeñes, Francisco.
Campisto, José, y Bautista Lalé.
Calzada, Carmen.
Castells, Joaquín y T. Mor.
Caldero, Albacea R. Cases.
Clavé, Rosa.
Carrera y Miranda, Ramón.
Cerdá, Carmen.
Capdevila, José.
Cortesa, María.
Colomé, Víctor.
Carulla y Cullere, P. y Francisco.
Cucurull, Fausto.
Cortasa, A. y C. Guasch.
Claramunt, Gabriel.
Castelar, Martín.
Greño y Vila, Rosa.
García, Rosa.
Castañé y Mir, Francisco.
Castañé y Mir, Andrés.
Coma, R. Francisco.
Carrera y Curia, Carmen.
Capell, Casimiro.
Colell, Bernabé.
Capdevila, viuda de Pablo.
Cecilia, Justina.
Camarasa, Antonio.
Carulla, Antonio, y V. Claramunt.
Creus, María.
Creus, R. Pedro.
Castella, Pedro.
Cames, R. Francisco, y Ramón Espart.
Capdevila, Tomás, y M. Balaquer.
Castelló Reus, María, y Juan Roca Castelló.
Civít, Magdalena, viuda de Salvia.
Colomé, Francisco.
Capdevila, Alejandro.
Casamiquela, R. Antonio.
Colom, Hermenegildo.
Capella, Ramón.
Cuadreny, Antonio y Antonia Gili.
Colell, Pedro.
Gili Vidal, Pablo.
Garull, Jaime, y R. Queralt.
Colomé, Pedro.
Clarió, José María.
Capell, Concepción.
Castelló, María.
Curio, José, y T. Seró.
Catalá, María.
Capella, Agustín.
Claviana, Francisco, y Antonia Amorós.
Covos, Francisco.
Cabau, Juan.
Campmajo, Casimiro.
Clúa, José.
Cotonat, José.
Casadévell, Rafael.
Comí, Pedro, y Paula Mecía.
Castelló, María, y Juan Roca.
Colell, Juan.
Cecilia Griño, María.
Calzada, Antonia.
Clivillé, R. Manuel.
Cabellos, Juana.
Cortaza Ros, María.
Carmen, Enrique, y C. Wilajolin.
Capuz, Pablo.
Cartóné, Francisco.
Castañe, Andrés.
Castelló, Mariano.
Capdevila y Ferriol, Tomás.
Dominguez, Domingo.
Gili, R. Juan.
Gelonch, Andrés.
Dolaté, María.
Domingo, Eduardo, y Rosa Aixut.
Domingo Martí, P. y Francisca.
Domingo, Agustí.
Dejuen, Ramón.
Escolá, Sebastián.
Esquerde, Carlos.
Espert, Antonio.
Espert, Francisco.
Esteve, Concepción.
Esteve, R. José.
Espart, R. Ramón.
Esquerol, Teresa.
Escolá, Magdalena.
Esteve, María Teresa.
Escuer, Teresa.
Esteve, Ramón.
Escuer, Francisca.

Ferré, Antonio.
Ferré Piñel, Rosa.
Fenall, Marcelino, y E. Bardat.
Forcada, Carmen.
Febregat, José.
Falcó, J., y Francisca Ros.
Ferrerous, Emilia.
Frenquet, Ramón.
Falcó, José, y Francisca Arén.
Forné Gerret, Francisca.
Falcó Almenara, Francisco.
Gilabert, Emilio.
Font, María.
Font, Antonia.
Freixinet, Rosa, y R. Aixut.
Finestra, Ignacia.
Ferré, Juan y Rosa.
Freixes, R. José.
Font, Miguel.
Font, Teresa.
Figueras, Pedro.
Ferré y Ferré, José.
Frenco, Justo.
Fornes y Estrada, Rosa.
Farré, Josefa.
Franch, José Antonio.
Ferrerán, Teresa.
Falcó, Juan.
Farré, Juan.
Falcó, Ignacio.
Figuera, Antonia.
Falcó, María.
Ferré, Magin, y Antonia Teixidó.
Fante y Capell, Cecilia.
Fábrega, Jaime.
Fornes, Rosa.
Farré, Ramón.
Gratacos, Alberto.
Gándara, Modesto.
Guíu, María.
Griño, Antonia.
Gil, Olegario, y T. Mestres.
Gardeñes, Antonio.
Gardeñes, Ramón.
Giné, Salvador, y Antonio Castelló.
Galiay, Gabriel.
Gaya, M., y Coloma, Marat.
Gelcerán, María.
Gerral, Ramón.
Guasch, Jaime.
Giribet, María.
Golano, Isabel.
García, Vicente, y María Escau.
Garriga, R. Antonio.
Gili, Paulino, y María Ferrán.
Guíu, Francisco.
Huguet, Bautista, y C. Miarnau.
Hermano de M. Estrada.
Huguet, Lorenzo, y Raimundo Cabau.
Jové, Josefa.
Jové, Dolores.
Jaques, Mercedes.
Joli, Josefa.
Jové, Mariano.
Jové, R. Ambrosio.
Jové, Rosa.
Jové, José, y Ventura Amorós.
Jou, José.
Llach, Carmen.
Lladós, Miguel.
Llort, Juan.
Llop, R. Roque.
Llot, María.
Llorens, S.
Labrador, Pedro.
Luño, Antonio.
Llorens, Teresa.
Lasheras, Francisco, y María Solé.
Llaudet, F., y María Miranda.
Laserra, R. Federico.
Miralles, Eduardo.
Morán, Andrés.
Moncada, Raimundo.
Masip y Cares, Rosa.
Mitjans, Vicente.
Minguella, José.
Marcelino, José, y Emilia Haradet.
Mazana, Serafina.
Martí, Antonio.
Miarnau, Jaime.
María, Sebastián.
Montpeó, Rosa.
Montpeat, José.
Martínez, Ramón.
Marco, R., y R. Calvis.
Maza, Esteban.
Montserrat, Tecla.
Marrot, Isidro.
Meri, Concepción.
Morente, Dolores.
Morell, Jerónimo.
Marqués, Joaquina.
Mares, Juan.
Marqués, Josefa y Margarita.
Magri, R., y R. Rosicardi.
Miró, José, y M. Ruestas.
Marcelino y Fornall, José.
Mauri, Antonia.
Marqués Bedia, José.
Masene, Teresa.
Mor y Novell, Luis.
Mases, Blas.
Mijávil, Francisco.
Marqués, R. Juan Bautista.
Manuel, José.

Margó, Juan.
Miguel, Mariano.
Morti, Ramón.
Mesalles, Joaquín.
Mestre, José.
Miró Aranci, Bautista.
Mestre, Ramón.
Marsina, Ramón.
Montull, María.
Mor, José.
Monserrat, R. Francisco.
Malfe, R. José.
Montull, Antonio y Buena-ventura.
Mariscal, Ramalúta.
Mosat, Antonio.
Moncusi, José y Leonor Calzada.
Martínez, Félix y Rosa Sabio.
Marze, R. Juan.
Mirada, Jaime.
Martín, Juan.
Morsans, Salvador y Francisco Ciurea.
Molinas y Trias, José.
Montagut, Ramón.
Mases y Soler, Rosa.
Mas y Clúa, Teresa.
Murillo, R. A.
Morera, Ramón.
Maciá, P. S. Capell.
Marzo, Juan.
Marimón, Mariano.
Molinas, José y F. Castilla.
Marzo, José y Manuela Montes.
Monclús, María Rosa.
Monne, Esteve.
Mor, Pablo.
Mirada, Jaime.
Mora, R. y Benito.
Melgosa, R. Manuel.
Miró, Ventura.
Mangues, Amelia de Coll.
Marráz, P. y Raimundo Regué.
Meralles, Mariano.
Maciá y Chimuro, Pedro.
Mur, Juan.
March, R. C. Vilolta.
Matén, R. Miguel.
Melet, R. José.
Morell, Pilar.
Molins, R. José.
Marza, Sebastián.
Monné, José y María Escoda.
Minguella, Antonio y R. Pelegrí.
Miró, José.
Mola y Piniés, Enrique.
Montull, R. P.
Miernán, Mariana.
Mas, Josefa.
Navou, Rosa.
Nart, María.
Novell, Rosa.
Niubó y Galitó.
Nabal, María.
Nebou, José.
Naves, Onofre.
Oromi, Pedro.
Ortiz, Salvador.
Olivé-Vilella, Juan.
Ovó, Antonia.
Olida, Magdalena.
Orries, José.
Ortén, Mariano.
Olomi Trinquell, Ignacio.
Oliva, Jaime.
Olive Canos, Juan.
Oliva, Antonio.
Oromi, Ignacio.
Ortén, Manuel.
Olivé, Ramón.
Olives, Jose.
Onostera, Ana.
Pujol, Ignacio.
Pocino, José y Jaime Rodehat.
Puig, Ramón y Rosa Greells.
Pempols, Engracia.
Peremersch, Joaquina.
Puyal, R. Francisco.
Pempols, Buena Ventura.
Piñol, Miguel.
Piera, Rita.
Puyal, R. José.
Porta y Porta, José.
Pinar, Bernardino.
Pallavés, Bautista y Teresa Llobet.
Pocurull y Sala, Francisco.
Pelegrí, Teresa.
Porqueas, José.
Pret, José.
Pequere, Miguel.
Picazo, José y Luisa Mari.
Perez, Carmen.
Pinos, María.
Portolés, Susana y F. Brualla.
Puyeltó, R. Ramón.
Porta, Antonio.
Puyeltó, Pascuala.
Palau Percendreu, Antonio.
Pivelt, José.
Pintado, María.
Priory Ruestes, José.
Pauñes, Magdalena.
Porta, Enriqueta y Emilia Melisor.
Penella Santiveri, José.
Pont, María, Vda. Artiques.
Puyeltó Corals, Manuel.
Pedrol, Luis.
Puigtaixé, Miguel.
Pons Bellver, María.

Rubins, R. Ignacio.
Pagés, Josefa y Francisca Lleyró.
Puig, R. Francisco.
Pelegrí, Rosa.
Peguera, Joaquín.
Pereta, María.
Pratdepadua, Sebastián.
Prats, Carmen.
Pons, Salvador.
Porta Costanera, Enrique.
Palou, Antonio y Francisco Cobries.
Prenafeta, Dolores.
Paul, Francisco.
Piñol y Tort, María.
Prenafeta, J. y Esperanza Aguil.
Pujol, R. José.
Barrat, Enrique.
Piniés, Patrocínio.
Pile, Emilio.
Purraj, Jaime.
Pomar, Sebastián.
Porta, Teresa.
Porta, Enrique.
Puyaltó, Eugenio.
Puig, María Bautista.
Pelegrí, Raimunda.
Piferré, Félix.
Prat, Juan.
Po, Pedro y T. Arufet.
Pijuán, Gabriel.
Pijuán, F. y P. Balaguero.
Ponsoda, Rosa.
Pampols Cano, Lidia.
Pijuán, Concepción.
Pamiés, Antonio y R. Mercadé.
Parramón Colell, Clemente.
Querrel, Ramona.
Querrel, Jaime y Josefa.
Qui, Buenaventura y José y Josefa.
Querrel, R. Juan.
Quintana, Agueda.
Rufech, Mateo.
Rubies, Matías.
Roure, Ramón.
Ricart, Antonio.
Rovira, Dolores.
Renyé, Asunción.
Rubinat, Josefa.
Rubinat, Dolores.
Ribet, Josefa.
Ribes, Baldomero.
Realp, R. Francisco.
Rosell, Antonio.
Ramis, R. José.
Ruiz, Antonio y Joaquín Cazador.
Rufach, Antonio y R. Cudos.
Ribes, Baldomero y E. Algé.
Rodes, Antonio y Pedro Sabati.
Rius, Matías y Piñol.
Ribera Sanso, José.
Ros, María.
Ros-Almenara, Francisco.
Rubies, Tecla.
Rubies Aguilar, Rafael.
Ribé, José y E. Sementé.
Benyé, José.
Rosijal, Fortunata.
Rive, Rosa.
Rufech, Pedro y Josefa Llorens.
Rosa, Teresa.
Roger, R.
Ruiz Piñol, R.
Ricart, Antonio.
Ramón María, Vda. Mies.
Ruestes, Pedro Andrés y M. Miró.
Ribera, Antonio.
Ribera, José.
Rufech y Puig, Francisco.
Rosell, Ramón.
Reca, Pablo.
Reves, P. y Dolores Melgora.
Roger, Antonio.
Ritort, M.
Realp, María.
Riera, Rita.
Rosa, Solita.
Roure, Teresa.
Rovira, José y Luisa Cosceillo.
Rufech y Rufech, Antonio.
Rufech y Puig, Pedro.
Benyé, Felipe y José.
Roma, Antonio.
Ros, José.
Rubien Cerezuola, Pedro.
Ros Balaña, María.
Rosell, José y Cecilio Cenabere.
Rosell y Esteve, Josefa.
Rosell y Mercadal, José.
Riva y Tomás, José.
Sopena, Miguel y M. Martín.
Semelis, Antonia.
Salla, María.
Sociedad Socorros Mútuos.
Seuma, Teresa.
Solsona, Dolores.
Siró Guin, José.
Soler, Laureano.
Segarra, Magin.
Serratosa, Teresa.
Siró, Mariana.
Saurat, Antonio.
Soler, Antonio.
Simó, Juan.
Surroca, Francisco.
Siuraneta, Isabel.

Santalucía, Alejandro.
Solé, R. Ramón.
Senuy, Teresa.
Seus, Teresa.
Selvia, Felipe.
Solé Latorre, R. Pedro.
Santalucía, Pablo.
Soler Montordit, Agustín.
Soler, Ramona.
Salió, Mercedes.
Solé, Angeles.
Sabaté, Rosa.
Saurat Farret, Antonio.
Serat, Miguel.
Sendinmenge.
Santamaría, Juan.
Sol Farré, Ramón.
Siró, Carmen.
Solsona, Magdalena.
Seler, Francisca.
Sangelón, Mercedes y Manuel.
Santamaría Gaset, José.
Lauret, Pedro y María Solé.
Solé, Tomás.
Serra, F. y A. Coronas.
Solsona, Ramón.
Siró, Teresa y J. Curió.
Siscart, María.
Segarra, Modesto.
Salvia, Francisco.
Soler, José y Antonio Güell.
Suan, Teresa.
Serra, Esperanza.
San Felú, Magin.
Solano y Pampols, Alejandro.
Sabaté, María.
Saiz, Federico.
Serradell, R. Francisco.
Salinas, Concepción.
Solé, Guadalupe.
Salat, Antonia Viuda.
Soldevila, Antonio.
Seume, Francisco.
Solé y Baldú, María.
Sabate, María.
Torreguitart, José.
Torreguitart, Jaime.
Roure, Josefa.
Tevre, Manuel.
Tarragona, Miguel.
Tarragó, José María.
Torra Cerulla, José.
Tomes y Solé, Mariana.
Turmo, José.
Torres, Pablo.
Trepét, Magin.
Torre, José A.
Teixidó, Teresa.
Teixidó, José.
Teixidó, Ramón.
Targa, José.

Teixidó, Carmen.
Tuixent y Fortuny, Pablo.
Teribó, Rosa.
Trepét, José.
Torre, Filomena.
Utge, Francisco y Rosa Guardia.
Utge, José.
Utge y Rubies, José.
Ubach, Serafín y M. Elizó.
Utge Treguany, José.
Utge y Rubies, Francisco.
Valeta, Luis.
Vidal, Magdalena.
Vidaller, F. y C. Montolin.
Vidal, P. y C. Justribo.
Vila, Javiera de Vilella, Francisca.
Viza, Miguel.
Vilalta, Manuel.
Vilaplana, Francisco.
Viala, M. y Lilia Heras.
Vall, María.
Vilaplana, María M. Ventura, Josefa.
Vicens, Josefa.
Vilagresa y Bruna y sus hijos.
Vall, Pascuala.
Vendrell, Teresa.
Viguerista, Evarista.
Viles, Josefa y Josefa Ribet.
Vilá, José y Josefa Ribera.
Vilalta, Buenaventura.
Vidal, Manuel.
Vell Miranda, José.
Vilaplana, Antonio.
Vidal, Antonio R.
Viñ, Jaime.
Viñ, Teresa.
Vidal, Agustín.
Vidal, J. e Ignacio Vallespi.
Bequé, Josefa.
Valls, Pascuala.
Valverdú Timoneda, Ramón.
Viletta, Miguel y Francisca Mir.
Vall Juvienes, Francisco.
Valverdú, Blas.
Vendrell, Sebastián.
Vendrell, Concepción.
Vilaplana, José.
Xuela, Teresa.
Ibarré, Mariano.
Ibarré, Ramón.
Iglesias, Matías.
Iglesias, Jacinto.
Ibarré, Pedro.
Ibáñez Piñol, María.
Zalabardo, José.
Zamora Rodrigo, Francisco.

SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago.
Hace público que el día veintidós de Septiembre último murió en el Grove D. Alfredo Vilas Iglesias, hijo legítimo de D. Manuel y de Doña Manuela, natural de esta ciudad, con última residencia en la Coruña, en donde ejerció la profesión de Abogado, estando casado con Doña María Pastora Montero Bermúdez, sin dejar descendencia ni ascendientes y bajo testamento otorgado en primero de Marzo de mil ochocientos noventa dos, que es ineficaz, porque instituida en él como heredera a su madre la Doña Manuela Iglesias, dejando una parte en usufructo a la esposa, dicha heredera falleció antes que el testador. Habiendo acudido a este Juzgado Doña Filomena Vilas Iglesias, como única hermana del finado, solicitando se la declare, en unión de la viuda la Doña María Pastora Montero, heredera ab intestato del D. Alfredo Vilas Iglesias, se acordó fijar edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de la villa del Grove, é insertarlos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, anunciando la muerte intestada del D. Alfredo Vilas por haber perdido su validez el testamento que había otorgado, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son la hermana expresada, para sí, y la viuda, y llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.
Y, en su consecuencia, a medio del presente se anuncia la muerte del D. Alfredo Vilas Iglesias, bajo testamento que es ineficaz, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.
Santiago 5 de Enero de 1905.—Eduardo Carmena y Valdés.—Ante mí, Juan López.

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio en juicio de faltas seguido por desobediencia a la Autoridad contra Rosa Rodríguez López, soltera, de veinticinco años, y cuyo actual paradero se ignora, se dictó con fecha 9 de Diciembre del año último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:
«Fallo que debo condenar y condeno a Rosa Rodríguez López a la pena de 25 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, en caso de insolvencia, represión y pago de costas.
Así por esta sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»
Y con el fin de que el fallo inserto sea notificado en forma a Rosa Rodríguez López, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, citándose a la propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, a responder de los cargos que las resultan; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio a que haya lugar.
Madrid 3 de Enero de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el se-

ñor Juez municipal del distrito del Hospicio, en el juicio de faltas seguido por lesiones contra Mamerta Albarrán Brogeras y otro, soltera, de treinta y siete años, cuyo actual domicilio se ignora, se dictó con fecha 9 de Diciembre del año último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:
«Fallo que debo condenar y condeno a José Pastor Hernández a la pena de quince días de arresto menor, y a Mamerta Albarrán Brogeras a cinco días de igual arresto, los que extinguirán ambos en la cárcel, y al pago de costas por mitad.
Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Millán.»
Y a fin de que el fallo inserto sea notificado en forma a Mamerta Albarrán Brogeras, se expide la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, citándose a la propio tiempo para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezca en este este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, a responder de los cargos que la resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.
Madrid 3 de Enero de 1905.—El Secretario, Clemente de Oro.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Estanislao Moyano García por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 27 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Estanislao Moyano García de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y
Fallo que debo de condenar y condeno a Estanislao Moyano García a la pena de 15 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio; y para la notificación de la sentencia al denunciado hágasele por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.
Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»
Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Estanislao Moyano García, expido la presente, que firmo en Madrid a 27 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Fernández Rodríguez por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 20 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Fernández Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y
Fallo que debo de condenar y condeno a Juan Fernández Rodríguez a la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio; y ofíciase al Delegado de vigilancia del distrito de la Inclusa para su busca, captura y presentación.
Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»
Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Fernández Rodríguez expido la presente, que firmo en Madrid a 28 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, J. Ballesteros.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Esteban Manzanares por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Esteban Manzanares de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y
Fallo que debo de condenar y condeno a Esteban Manzanares a la pena de 25 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, represión y pago de las costas del juicio; y ofíciase al Sr. Delegado de Vigilancia de este distrito para que proceda a su busca, captura y presentación.
Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»
Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Esteban Manzanares expido la presente, que firmo en Madrid a 3 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María Palomares Reis, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 3 de Diciembre de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Palomares Reis de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y
Fallo que debo de condenar y condeno a María Palomares Reis a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.
Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»
Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada María Palomares Reis, expido la presente, que firmo en Madrid a 4 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Dionisio Cid Palencia por embriaguez y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:
«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 13 de Septiem-

bre de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dionisio Cid Palencia de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo de condenar y condeno á Dionisio Cid Palencia á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, reprobación y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Ordóñez.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Dionisio Cid Palencia, expido la presente, que firmo en Madrid á 4 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—277

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rosario Martín y Martín, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Octubre de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Rosario Martín y Martín de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á Rosario Martín y Martín á la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Rosario Martín y Martín, expido la presente, que firmo en Madrid á 5 de Enero de 1905.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballesteros. JO—278

Jurisdicción de Guerra

BARCELONA

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante, Juez instructor permanente de causas del cuarto Cuerpo de Ejército y de la instruida contra el Comandante de Infantería Don José Ruzafa Serrabona por el delito de malversación de caudales.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Doña Constanza Tomás y Medina, viuda de D. José Ruzafa y Serrabona, ó los herederos de ambos, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Universidad, núm. 39, cuarto primera, ó den aviso al mismo de su residencia y domicilio, con el fin de hacerles entrega de cantidad de pesetas; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 5 de Enero de 1905.—Luis Bertrán de Lis. JG—19

CEUTA

D. Francisco Soro Palazón, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de Ceuta. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Bernal Palma, hijo de Juan y de Dolores, natural de Guaro, parroquia de idem, provincia de Málaga, avecindado en Ceuta, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, nariz corta, ojos pardos, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, sin que presente señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Pavia, núm. 2, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio le ruego y suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con las debidas seguridades á esta plaza á mi disposición.

Ceuta 20 de Diciembre de 1904.—Francisco Soro.—Por mandado de S. S., Antonio Sevilla Soro. JG—20

D. Adolfo Rodríguez Amador, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por el término de treinta días al confinado Baltasar Herrero Maillón, natural de Cepeda, provincia de Salamanca, de treinta y siete años de edad, hijo de Blas y de Francisca, jornalero, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, barba cerrada, cara regular, color sano, estatura un metro 630 milímetros, para que se presente en la colonia penal de la plaza á responder á los cargos que le resultan en causa por quebrantamiento de condena; apercibiéndole de que, si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 30 de Diciembre de 1904.—Adolfo Rodríguez. JG—21

LAS PALMAS

D. Agustín Portillo Ferreiro, primer Teniente del regimiento de Infantería las Palmas y Juez del expediente que por faltar á concentración se instruye al mozo excedente de cupo Juan Quintana Navarro.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido mozo, hijo de Juan y de Antonia, natural de Tejeda (Canarias), Juzgado de primera instancia de Guía, oficio jornalero; no constan sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que se le hagan; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser

hallado lo conduzcan en calidad de preso á este cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en las Palmas á 5 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Portillo. JG—24

D. Agustín Portillo Ferreiro, primer Teniente del regimiento de Infantería las Palmas y Juez del expediente que por falta á concentración se instruye al mozo del reemplazo de 1901 Antonio Sarmiento Carreño.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido mozo, no constan sus señas personales, hijo de Juan y de Josefa, natural de Tejeda (Canarias), Juzgado de primera instancia de Guía, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á responder á los cargos que se le hagan; en inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, á este cuartel y á mi disposición.

Dada en las Palmas á 5 de Septiembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Portillo Ferreiro. JG—25

D. Agustín Portillo Ferreiro, primer Teniente del regimiento de Infantería de las Palmas y Juez instructor del expediente que por faltar á la concentración se instruye al mozo del reemplazo de 1903 y cupo de Valleseco, Francisco Pega Trenzado.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido mozo, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Valleseco, provincia de Canarias, no consta sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten; en inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en las Palmas de Gran Canarias á 20 de Octubre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Agustín Portillo Ferreiro. JG—26

MELILLA

D. Germán González López, primer Teniente del regimiento de Infantería de Melilla y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas instruyo al soldado de este regimiento Miguel Armijo Martín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del citado regimiento Miguel Armijo Martín, hijo de Miguel y de Ana, natural de Nerja (Málaga), avecindado en Nerja, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Alcazaba, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que al referido soldado instruyo.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial y secreta, que en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Melilla á 30 de Diciembre de 1904.—Germán González. JG—22

D. Luis Salazar Báez, primer Teniente del regimiento de Infantería de Melilla, Juez instructor nombrado por el señor Coronel del mismo para la continuación del expediente seguido por falta de concentración al soldado de este Cuerpo Antonio Espi Seguí.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Espi Seguí, hijo de José y de María, natural de Palap; provincia de Alicante, avecindado en Valencia, de oficio jornalero, sus señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; advirtiéndole de que de no comparecer en el referido plazo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 2 de Enero de 1905.—Luis Salazar. JG—23

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 559-515, expedido por este establecimiento en 21 de Junio de 1904 á favor de D. Domingo Ruano y Rodríguez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 9 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Francisco Belda. X—67

Banco de España. San Sebastián.

Habiéndose extraviado la póliza de la cuenta de crédito con

valores núm. 2.092, expedida por esta sucursal con fecha 2 de Enero de 1904 á favor de Doña Benita Echave, por pesetas 37.500 efectivas, con garantía de 25 acciones, números 94, 95, 100, 146 y 233 á 250, y dos resguardos provisionales números 6 y 12, comprensivas de las acciones números 820 y 21 y 850 de la Compañía eléctrica de Urumea, se avisa al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero la sucursal expedirá el duplicado del referido resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

San Sebastián 9 de Enero de 1905.—El Secretario, Antonio García Flórez. X—67

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Noviembre de 1904.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas, and various financial items like Efectivo, Tabaco en rama, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas, and various financial items like Capital, Fondo de reserva, Estatutaria, etc.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, Timbre, and financial data for 1904 and 1903.

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. X—68

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Enero de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 10 de Enero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 9, Dia 10. Includes Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 33'037. Londres, a la vista, libra esterlina, 23,455

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Principe, 30, Madrid.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1888) Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

AVISO IMPORTANTE

Precios de suscripción a las Sentencias del Tribunal Supremo: 25 pesetas por un año en Madrid, 30 en provincias. 15 id. por seis meses en id. y 18 en id. 3 id. al mes en id. Los pagos, adelantados al hacer la suscripción.

SANTOS DEL DÍA

S. Higinio, papa y mr., S. Silvio, ob., y S. Teodosio, monje.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 33 de abono.—Turno 1.º—El barbero de Sevilla. ESPANOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—Maria Victoria.—Los postres de la cená. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La boca del león.—La doncella de mi mujer. LARA.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—Tocino del cielo.—El automóvil (sección doble);—Francfort. PRICE.—A las 8 y 3/4.—Juan Francisco. APOLO.—A las 7 y 1/2.—¿Quo vadis?—La reina mora.—Maria de los Angeles.—El paraíso de los niños. ESLAVA.—A las 7.—Las gallinas.—El cabo López.—El premio de honor.—El trueno gordo. ZARZUELA.—A las 7.—El barbero de Sevilla.—La casita blanca.—El húsar de la guardia.—La Fosca. COMICO.—A las 8.—El organista de Móstoles.—El delirio dominical.—Viva la niña!—El túnel. MODERNO.—A las 8.—Marquilla (hijo).—La polka de los pájaros.—Pa mi que nieva!—Las estrellas. ROMEA.—A las 8 y 1/4.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Enero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 9, Dia 10. Includes Deuda perpetua al 4 o/o interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500, Idem C, de 5.000.

FONDOS PUBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Dia 9, Dia 10. Includes Serie B, de 2.500 pesetas nominales, Idem A, de 500 id. id., Idem G, y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Deuda al 5 o/o amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500, Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500, Idem A, de 500 ptas. nominales, En diferentes series.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8. — Teléfono 75.